



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019
Oficio CRH/696/2019
Recurso de revisión 910/2019
Folio Infomex Jalisco RR00016319
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Comisión
Estatal del Agua de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**910/2019**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**19 de marzo de 2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**15 de mayo de 2019**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"Se solicito el acta de clasificación de la información el organismo, en donde este comprendido el catalogo de la información que manejan, cual es publica, cual reservada y cual confidencial, el link al que remite al suscrito no se encuentra y probablemente no se tenga un acta de clasificación de la información publica del sujeto obligado..."(sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se declara **infundado** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 11 once de marzo del 2019.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 910/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 910/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, y

RESULTANDO:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 01497119, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Solicito el Acta de Clasificación de la información realizada por el Comité de Transparencia del CEA, así como quienes lo conforman." (SIC)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...Con respecto a las Actas del Comité de Transparencia, estas se encuentran publicadas en la página de información fundamental de este descentralizado, dentro del artículo 8 Información Fundamental- General, Fracción I La necesario para el ejercicio del derecho a la información pública, inciso g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia; de igual manera dentro de la misma fracción en el inciso k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia, usted podrá consultar el nombre de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia de esta CEA; lo anterior podrá ser consultado ingresando en la siguiente liga:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/76...>"*

3.- Presentación del Recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el cual fue presentado el día 21 veintiuno de marzo del presente año, quedando registrado bajo el número de folio interno 03370, señalando lo siguiente:

"Se solicito el acta de clasificación de la información el organismo, en donde este comprendido el catalogo de la información que manejan, cual es publica, cual reservada y cual confidencial, el link al que remite al suscrito no se encuentra y probablemente no se tenga un acta de clasificación de la información publica del sujeto obligado, remite de forma engañosa al solicitante.,"(sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 910/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, analizadas dichas constancias se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **910/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

De igual forma, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Conforme lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento

de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex mediante oficio **CRH/463/2019**, el día 1° primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 10 diez de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

6.- Se recibe correo electrónico y fenece plazo a las partes. El día 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 03 tres de abril del presente año, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa. Por otra parte, se tuvieron por recibidas las documentales anexas al informe de Ley, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

En el mismo acuerdo, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como medio para resolver la presente controversia; por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 11 once de abril del año en curso, según consta a foja 16 dieciséis de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información; en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	27 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	11 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud de información	11 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de

pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción.

Por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto vía Sistema Infomex el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve registrada bajo el folio interno 03370.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 01497119.
- c) Copia simple del oficio **DAJ-UT/139/2019**, de fecha 11 once de marzo del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- d) Copia simple de la resolución emitida el día 11 once de marzo del presente año, a través de la cual se emitió la respuesta a la solicitud de información.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco relativo al folio de la solicitud de información de origen.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por la parte recurrente en copias simples, éstas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VII. Estudio del fondo del asunto. Del análisis a las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que el agravio planteado por el recurrente resulta ser **infundado** de acuerdo con los argumentos que a continuación se señalan:

El ciudadano requirió la siguiente información: ***"Solicito el Acta de Clasificación de la información realizada por el Comité de Transparencia del CEA, así como quienes lo conforman."*** (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó la liga ***<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/76>***, señalando lo siguiente: ***"... Con respecto a las Actas del Comité de Transparencia, estas se encuentran publicadas en la página de información fundamental de este***

descentralizado, dentro del artículo 8 Información Fundamental- General, Fracción I La necesario para el ejercicio del derecho a la información pública, inciso g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia; de igual manera dentro de la misma fracción en el inciso k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia, usted podrá consultar el nombre de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia de esta CEA...” (SIC)

De lo manifestado por el ciudadano se advierte, se duele de los siguientes agravios:

“...Se solicito el acta de clasificación de la información el organismo, en donde este comprendido el catalogo de la información que manejan, cual es publica, cual reservada y cual confidencial, el link al que remite al suscrito no se encuentra y probablemente no se tenga un acta de clasificación de la información publica del sujeto obligado, remite de forma engañosa al solicitante.”(sic)

Es de señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en internet o cualquier otro medio, bastará con que así se señala en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que pueda ser consultada, reproducida o adquirida dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud.

Así las cosas, la Ponencia instructora a fin de corroborar que la información petitionada se encontraba publicada consultó la liga proporcionada por el sujeto obligado; como resultado de dicha verificación, se localizó información relativa a las Actas del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, generadas del año 2011 dos mil once, al año 2018 dos mil dieciocho, tal como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:

¹ Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.